

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO No: 2021-00476-00

Del reparto, pasa al despacho del señor juez hoy, para proveer.
BUCARAMANGA, SEPTIEMBRE QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO

Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, SEPTIEMBRE QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Revisada la demanda ejecutiva singular de minima cuantía, promovida por COLEGIO FRANCISCANO DEL VIRREY SOLÍS DE BUCARAMANGA, identificada con NIT. 860.020.342-1, email cartera@colvirreysolis.edu.co, quien actúa por intermedio de apoderado judicial el Dr. GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 75.858.760, TP. No. 117.636 del C.S.J., email, dependencia@rodriguezcorreaabogados.com, contra ANTONIO SERRANO GARZON, identificada con cedula de ciudadanía No.13.817.066,email, serranogarzon@hotmail.com Y JOHANNA RIVERA MEDINA identificada con cedula de ciudadanía No.63.504.821, email yoa-75@hotmail.com ; revisada la demanda se observa que reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 82 y ss del C.G.P, el artículo 6 del DL 806 de 2020, y que el título valor que se pretenden ejecutar, esto es "Pagare No.20110159", cuenta con las exigencias consagradas en los artículos 621, 709 a 711 del Código del Comercio y el articulo 422 CGP., toda vez que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del demandado; y teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos, y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO VALOR, y demás documentos anexos a la demanda, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido por el Despacho.

En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga.

RESUELVE:

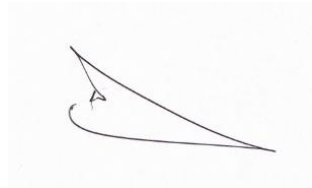
PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de minima CUANTIA, en favor COLEGIO FRANCISCANO DEL VIRREY SOLÍS DE BUCARAMANGA ",quien actúa por intermedio de apoderado judicial el Dr. GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ, en contra ANTONIO SERRANO GARZON Y JOHANNA RIVERA MEDINA,por la cantidad principal de CINCO MILLONES SETECIENTOS UN MIL PESOS M/CTE(\$5.701.000,00),por concepto de capital contenido en el Pagare No. 20110159, allegado.

b. Por concepto de intereses moratorios sobre el capital adeudado, el día 11 DE NOVIEMBRE DE 2019 y hasta el momento en que se produzca el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

SEGUNDO: Notificar personalmente este auto al demandado en la forma indicada en el artículo del 291 y 292 del C.G.P., y artículo 8 DL 806 de 2020, advirtiéndole que se le concede el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para proponer excepciones en la forma y términos previstos en el C.G.P. De la demanda y sus anexos entréguesele copia a la parte demandada, los cuales serán enviados por el mismo medio.

TERCERO: Reconocer personería a el Dr. GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ

JF

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA:
SEPTIEMBRE 16 DE 2021



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
SECRETARIA